



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0268-2022-MDC

Catacaos, 12 de septiembre de 2022

VISTO

La Solicitud S/N con Registro de Tramite documentario N°4740 de fecha 01 de octubre del 2020 presentada por la Servidora Municipal Sra. **MONICA JESUS MARIA PALACIOS VALDIVIEZO**, el informe N°454-2022-MDC-SGRH de fecha 25 de mayo del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°454-2022-MDC-SGRH de fecha 25 de mayo del 2022, el informe N°824-2022-MDC-GAJ de fecha 18 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído de la Gerencia Municipal inserto en el informe N°824-2022-MDC-GAJ de fecha 18 de agosto del 2022, el proveído de la Gerencia de Planeamiento inserto en el informe N°824-2022-MDC-GAJ de fecha 19 de agosto del 2022, el informe N°836-2022-MDC-GAJ de fecha 19 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1179-2022-GPyP/MDC de fecha 06 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, la Solicitud S/N con Registro de Tramite documentario N°4740 de fecha 01 de octubre del 2020 presentada por la Servidora Municipal Sra. **MONICA JESUS MARIA PALACIOS VALDIVIEZO**, solicita se practique la liquidación de bonificación personal de 03 quinquenios y reintegros por 1er, 2do, 3er quinquenio, vacaciones, fiestas patrias y navidad hasta el año 2020.

Que, el informe N°454-2022-MDC-SGRH de fecha 25 de mayo del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración el expediente sobre la aprobación liquidaciones calculo bonificación personal hasta el 3er quinquenio y pago neto adeudo de la bonificación personal calculada al mes de abril del 2021 y otros a favor de la Servidora Municipal Sra. **MONICA JESUS MARIA PALACIOS VALDIVIEZO** en aplicación al art. 15° y en concordancia con el art.24° y 51° del Decreto Legislativo n°276.

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°454-2022-MDC-SGRH, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal al respecto.

Que, el Informe N°824-2022-MDC-GAJ de fecha 18 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Declarar PROCEDENTE el cálculo de la bonificación personal hasta el tercer quinquenio, la cual actualiza la remuneración total, por el importe de s/161.76 (Ciento Sesenta y Uno con 76/100 Nuevos soles); b) Declarar Procedente la solicitud de Reintegro de la Bonificación personal de la Sra. Monica Jesús María Palacios Valdiviezo, de conformidad a lo señalado mediante el Informe N°454-2022-MDC-SGRH emitida por la Sub gerencia de Recursos Humanos de esta comuna, ascendiendo a la suma de S/ 7,254.89 (Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 89/100 Nuevos Soles); c) Declarar PROCEDENTE el REINTEGRO de Remuneraciones correspondiente al año 2006 y vacaciones, aguinaldos por Fiestas Patrias y navidad, correspondientes a los años 2019-2020, siendo que el importe asciende a S/1,352.22 (Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 22/100 Nuevos Soles).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es necesario señalar la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

SOBRE LAS VACACIONES DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 102º: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 103º.- Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

SOBRE EL PAGO DE AGUINALDOS:

Que, de acuerdo con el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 se establece que uno de los beneficios que corresponden a los funcionarios y servidores públicos es el otorgamiento del concepto denominado "aguinaldo", el mismo que consiste en una entrega económica en Fiestas Patrias y Navidad cuyo monto se fija anualmente.

Que, de lo antes expuesto con respecto de los requisitos para la percepción del aguinaldo y el cálculo del pago proporcional, sea por Fiestas Patrias o Navidad, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (...), (el subrayado es propio)





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



RESPECTO A BONIFICACION PERSONAL:

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo del Sector Público se regulará anualmente.

Que, continuando el artículo 51 del mencionado Decreto Legislativo N°276 prescribe: la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Que, de lo antes mencionado el INFORME TECNICO N°073-2018-SERVIR/GPGSC hace precisiones a lo que establece el Decreto de Urgencia N°105-2001 y el cálculo de la bonificación personal de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276, y en el punto 2.4 precisa: "Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicas: (. . .) b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos (...) el punto 2.5 indica: Por su parte, el artículo 2° del mismo Decreto de Urgencia N° 105-2001 estableció que: "El incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057- 86-PCM. y en el punto 2.6 precisa: Posteriormente, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF se hicieron precisiones al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001: "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 8472.

Que, por otro lado, tomando en cuenta como precedente vinculante la CASACION N°6670-2009-CUSCO manifiesta que no se debe pasar por alto que el contenido del Decreto de Urgencia N°105-2001 y el Decreto Supremo N° 196-2001-EF han sido materia de análisis por la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la casación mencionada líneas arriba expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la cual establece lo siguiente:

« [...] Quinto: Que, como es de verse, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del uno de setiembre de dos mil uno la remuneración básica en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00 Nuevos Soles) para los servidores públicos en él detallados [...]; con la dación de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, específicamente el artículo 4°, mencionado en el numeral 6 del considerando anterior, precisó la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, variando lo que este decreto de urgencia disponía, que el incremento (los S/. 50.00) reajustaba automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM (artículo 4°: "la Remuneración Principal es lo compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada") contrariando el texto expreso de la ley y el principio de jerarquía de las normas que implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de las normas jurídicas [...]

Que, prosiguiendo artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece: La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios. (el subrayado es propio)

Que, de los actuados en expediente consta la **RESOLUCION DE ALCALDIA N°140-2022-MDC-A** de fecha 18 de mayo del 2022 se resuelve: **Modificar** la Resolución de Alcaldía N°499-2019-MDC-A, en el extremo referido a la categoría remunerativa y el nivel así aprobar el cálculo de las estructuras normativas a través de la liquidación N°001-2021-SG.P-JHYM-MDC-EMP.NOM. D.LEG a favor de la servidora Mónica Jesús María Palacios Valdiviezo.

Que, mediante informe N°454-2022-MDC-SGRH de fecha 25 de mayo del 2022 informa respecto sobre aprobación liquidaciones calculo bonificación personal hasta 3er quinquenio y pago neto adeudo de la bonificación personal calculada al mes de abril del 2021 y otros a favor de la servidora Mónica Jesús María Palacios Valdiviezo, así mismo manifiesta como consecuencia del ingreso a la Carrera Administrativa de la servidora Mónica Jesús María Palacios Valdiviezo y a la solicitud presentada el 02 de octubre del 2020 con registro a trámite documentario N°4740 se declara precedente la solicitud (...) procediendo a practicar las siguientes liquidaciones para su aprobación: Liquidación N°002-2021-SG.P-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEGN°276 sección A) estructura remunerativa del cálculo de la bonificación personal hasta el tercer quinquenio la cual actualiza la remuneración total al ejercicio presupuestal 2021, por el importe total de s/161.76 (ciento sesenta y uno con 76/100 soles); Liquidación N°002-2021-SG.P-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG-NOMB.D.LEGN°276 sección B) relacionado al pago neto adeudado de la bonificación personal calculada al mes de abril del 2021, que asciende a un total de S/7,254.90 (siete mil doscientos cincuenta y cuatro con 90/100 soles); Liquidación N°003-2021-SG.P-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG -NOMB.D.LEG N°276 relacionado al pago neto de reintegro de remuneraciones correspondientes año 2006 y vacaciones, aguinaldos por fiestas Patrias y Navidad, correspondiente a los años 2019-2020, siendo el importe total de S/1,352.22 (Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 22/100 Soles).

Que, el Informe N°1179-2022-GPyP/MDC de fecha 06 de septiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°1030-2022-MDC-SGP de fecha 05 de septiembre del 2022, opina: Que previa evaluación de ingresos y gastos otorga Disponibilidad Presupuestal para que la Bonificación Personal por 1er Quinquenio Bonificación Personal, 2do Quinquenio Bonificación Personal y Tercer Quinquenio Bonificación Personal sea considerado en su remuneración Mensual a partir del Mes de Septiembre del 2022.

Así mismo la sub gerencia de presupuesto, señala que sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°002-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 - B) CALCULO DE REINTEGRO DE BONIFICACION PERSONAL-TIEMPO DE SERVICIOS 15 años, 11 meses, 08 días al 16 de abril 2021, señala que **NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación por el tiempo no considerado en la Liquidación N°002-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 - B) cálculo de reintegro de bonificación personal - tiempo de servicios 15 años, 11 meses, 08 días al 16 de abril 2021 - del 17 de abril del 2021 al 31 de agosto del 2022.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°003-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276- REINTEGRO POR BENEFICIOS Y BONIFICACIONES DEL 2019, 2020 Y 2021-REINTEGRO REMUNERATIVO 2006, señala que NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos en el ejercicio 2022. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación por los beneficios y bonificaciones 2022 no considerado en la LIQUIDACION N°003-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276- REINTEGRO POR BENEFICIOS Y BONIFICACIONES DEL 2019, 2020 Y 2021-REINTEGRO REMUNERATIVO 2006, POR LOS CONCEPTO DE BONIFICACION VACACIONAL 2022 Y LA BONIFICACION FIESTAS PATRIAS 2022 SEGÚN CORRESPONDA.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE el cálculo de la bonificación personal hasta el Tercer Quinquenio, la cual actualiza la remuneración total, por el importe de S/161.76 (ciento sesenta y uno con 76/100 soles), a favor de la Sra. Monica Jesus Maria Palacios Valdiviezo, la cual debera ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de setiembre del 2022.

NOMBRE Y APELLIDOS	QUINQUENIOS	FECHA DE INGRESO	MONTO
SRA. MONICA JESUS MARIA PALACIOS VALDIVIEZO	1ER QUINQUENIO	01/10/2004 AL 22/05/2010	24.90
	2DO QUINQUENIO	22/05/2010 AL 22/05/2015	40.74
	3ER QUINQUENIO	22/05/2015 AL 22/05/2020	96.12
TOTAL			161.76

ARTÍCULO 2°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Reintegro de la Bonificación Personal del pago neto adeudo de la bonificación personal calculada al mes de abril del 2021, que asciende a un total de s/7,254.90 (siete mil doscientos cincuenta y cuatro con 90/100 soles) a favor de la Sra. Monica Jesus Maria Palacios Valdiviezo, indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

REINTEGRO DE BONIFICACIÓN PERSONAL	PERIODO	MONTO
1ER QUINQUENIO	22/05/2010 AL 22/05/2015	S/3,268.54
2DO QUINQUENIO	22/05/2015 AL 22/05/2020	S/2,903.40
3ER QUINQUENIO	22/05/2020 AL 01/04/2021	S/1,082.95
TOTAL		S/7,254.89

ARTÍCULO 3°: DECLARAR PROCEDENTE el REINTEGRO de Remuneraciones correspondiente al año 2006 y vacaciones, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, correspondiente a los años 2019 – 2020, siendo el importe de S/1,352.22 (Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 22/100 Soles), indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

CALCULO DE REINTEGRO POR BENEFICIOS Y BONIFICACIONES A ABRIL 2020				
	REM., AGUIN.	LEY N°29351, 30334. 9%	P. PROF.13.2	REINT. NETO
REINTEGRO REMUNER. AÑO 2006	600.00	0.00	79.74	520.26
BONIF. VACACIONES	201.94	0.00	26.85	175.10
AGUIN.FF.PP,NAVID	252.42	22.72	0.00	275.14
GRATIF.FF.PP.-NAV.	252.42	22.72	0.00	275.14
IMPORTE TOTAL	1,352.22		106.59	1,245.63

ARTÍCULO 4°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 5°: NOTIFIQUESE, la presente resolución al recurrente y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Distrital de Catacaos
 EZON. PAVEL RÍOFRÍO AGUILAR
 GERENTE MUNICIPAL